



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024-00086 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PROYECTOS INDUSTRIALES LA NUEVA ERA S.A.S
DEMANDADO:	TEXTIJEAN S.A.S y MARÍA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA:	223

Como se verifica en el expediente del proceso el día 02 de febrero de 2024 se repartió la presente demanda ejecutiva instaurada por PROYECTOS INDUSTRIALES LA NUEVA ERA S.A.S contra TEXTIJEAN S.A.S y MARÍA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO al Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Medellín- Antioquia (PDF 01).

Dicha dependencia judicial, por auto del 08 de febrero de 2024, rechazó la presente demandada por falta de competencia con motivo en la cuantía (PDF 05). En razón de ello, el día 26 de febrero de 2024 se repartió la presente demanda ejecutiva a esta Agencia Judicial (PDF 08).

Ahora bien, sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Advierte esta Dependencia que no obra en el escrito de demanda un acápite de competencia que determine el factor territorial; en tal sentido deberá la parte actora agregar dicho acápite e indicar allí, si la competencia territorial la fija de acuerdo numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir en el domicilio del demandado o en el lugar de cumplimiento de la obligación de acuerdo al numeral 3 ibídem.
2. Observa esta Dependencia que el correo wbeimarvelasquez@hotmail.com que indica WEIMAR YEDIL VELASQUEZ CASTAÑO el apoderado judicial de la parte demandante,

no se encuentra registrado en el SIRNA, tal como se coteja a continuación:

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WBEIMAR YEDIL VELASQUEZ CASTAÑO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 71778818.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	115657	12/07/2002	Vigente
Observaciones: -			

Por lo anterior, deberá proceder de conformidad y registrar en el SIRNA el correo informado en la demanda y en el poder presentado a esta Dependencia Judicial.

3. Deberá allegar los certificados de existencia y representación de la demandante PROYECTOS INDUSTRIALES LA NUEVA ERA S.A.S y demandada TEXTIJEAN S.A.S, ya que, si bien se enuncian en el acápite de pruebas, no se aportan (artículo 84 numeral 2 y 3 y artículo 85 Código General del Proceso).
4. Observa el Despacho que no es posible leer y verificar el contenido del folio 8-PDF 03 en lo que respecta al sello de presentación personal del poder especial. Por tanto, deberá presentarse el mismo en forma legible.
5. Deberá indicar en la pretensión primera numeral 4 inciso dos, la fecha completa a partir del cual se causaron los intereses moratorios.
6. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por PROYECTOS INDUSTRIALES LA NUEVA ERA S.A.S., en contra de TEXTIJEAN S.A.S y MARÍA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

K

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f435bcb6331f046f466eb1b1aa5985b83be026e600dc917716ee0e51789115**

Documento generado en 13/03/2024 11:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>